

Resolución número 066/09, de 16 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Caudete por la que se ordena publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la venta en la vía pública, espacios abiertos y mercadillo semanal.

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008, mediante el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta en la vía pública, espacios abiertos y mercadillo semanal, publicado en el *Boletín Oficial* de esta Provincia número 5, de fecha 12 de enero de 2009, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, queda definitivo el Acuerdo hasta entonces provisional.

Esta Alcaldía, visto el resultado de la información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 21.1, letra r), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

Primero.– Ordenar la publicación del acuerdo de Pleno y el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la venta en la vía pública, espacios abiertos y mercadillo semanal en el *Boletín Oficial* de esta Provincia y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial.

Segundo.– Que por Secretaría se expida certificación del presente acuerdo a los efectos procedentes en derecho.

#### *Acuerdo Pleno*

Que el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2008, en base al acta de la citada sesión, y en relación con el Punto Octavo del Orden de Día “Modificación Ordenanza Municipal mercadillo”, adoptó por unanimidad de los asistentes, el acuerdo que sigue:

«Primero.– Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta en la vía pública, espacios abiertos y mercadillo semanal.

Segundo.– Decretar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación a efectos de la apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.– Que por Secretaría se expida certificación del presente acuerdo para unir al expediente de su razón.»

#### **Texto**

### **Ordenanza municipal reguladora de la venta en la vía pública, espacios abiertos y mercadillo semanal.**

#### *Introducción*

La elaboración de la presente Ordenanza por parte del M.I. Ayuntamiento de Caudete obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestro municipio y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1.010/85 de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente Reglamento pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84 de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores

y Usuarios y completar en el ámbito local el marco legal del R.D. 1.010/85 para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

#### *Capítulo I. Disposiciones generales*

##### Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente que se realice en el término municipal de Caudete, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el R.D. 1.010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84 para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

##### Artículo 2.

Se considera venta ambulante la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84 para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

##### Artículo 3.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos del presente Reglamento y no podrá comprender, en ningún caso, los productos expresamente prohibidos en el R.D. 1.010/85, sin perjuicio de la aplicación, en el caso de productos alimenticios, de lo previsto en el Decreto 2.484/67 y demás normas complementarias.

##### Artículo 4.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. Deberá contener indicación expresa acerca de:
  - Ambito territorial, donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de ésta, el lugar o lugares donde puedan ejercitarse.
  - Los productos autorizados.
  - El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.

##### Artículo 5.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y de las Ordenanzas Municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

#### *Capítulo II. De la venta en mercadillos*

##### Artículo 6.

1. Denominación: Mercadillo de los viernes
2. Ubicación: Se realizará en las calles que viene realizándose habitualmente en: Calle del Mercado desde Avda. Virgen de Gracia hasta Pº Luis Golf, Pº Luis Golf,

Avda. Virgen de Gracia desde calle el Mercado hasta José Ruiz Ruiz, Alcalde Luis Pascual entre calle Corona de Aragón y calle la Zafra, calle José Ruiz Ruiz desde Avda. Virgen de Gracia hasta Atleta Antonio Amorós, calle La Zafra desde calle Dos de Mayo hasta Atleta Antonio Amorós, así como aquellas que en el futuro se pudieran establecer a través de la perceptiva modificación del presente Reglamento.

Por razones urbanísticas o de interés público, el emplazamiento del mercadillo se trasladará a otro lugar adecuado, previos los trámites legales oportunos, sin que ello de derecho a indemnización alguna.

3. Fecha celebración: Los viernes de cada semana, salvo que coincida con festivo, que se celebrará el día anterior hábil.

4. Horario: El horario mínimo de venta al público será de 9 a 13,30 horas. No podrá instalarse ningún puesto antes de las 06,00 h., debiendo ser retirados antes de las 15,00 h.

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores, después de las 09.00 h.

Finalizado el horario dispuesto para la instalación del puesto de venta, queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo durante el horario de venta, salvo aquellas excepciones que el responsable de mercado autorice.

Artículo 7. Los puestos de venta.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

2. En ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación peatonal o de vehículos, ni en los accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos.

3. La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea de mostrador.

4. Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta y ocupar el contiguo, a tal fin cumplirán las órdenes dadas por los Servicios de Vigilancia e Inspección.

5. Entre cada puesto colindante se respetará 1 metro de separación.

Artículo 8. Productos autorizados

1. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

2. No se concederá autorización para la venta de productos cuya normativa lo prohíba.

3. No se autoriza, en ningún caso, la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas frescas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

4. No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados.

5. En su caso, el transporte, almacenamiento y exposiciones de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene. Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados, sin estar en contacto con el suelo, debiendo estar protegidos los correspondientes artículos por medio de una separación desde la zona del consumidor, similar a un mostrador de vitrina.

Los jamones irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria, en la que deberá constar, además de los datos generales, los correspondientes a una perfecta identificación de los mencionados productos.

Se prohíbe la venta de trozos de embutidos curados, jamón, queso curado, éstos se venderán en su caso, por piezas enteras y se expondrá la advertencia de "no tocar".

6. Los puestos que vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, etc.) deberán tener vitrinas para su protección.

7. Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

8. Todos los productos alimenticios autorizados quedarán sujetos a la Inspección Sanitaria Municipal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares de puestos de venta.

1. Los vendedores, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios, depositando las basuras producidas, debidamente recogidas y embolsadas, en los contenedores de basura instalados en las inmediaciones del recinto del mercadillo.

2. Ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.

3. Exhibir de forma clara y visible el PVP en los artículos expuesto a la venta. Disponer los puestos y exhibir las mercancías de manera que no entorpezca el paso de los peatones.

4. No se permitirá la venta voceada, y queda prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.

5. Quedan prohibidos por parte del vendedor comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

6. Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.

7. Transporte y exposición adecuada en refrigeración, congelación para aquellos que lo requieran y que expresamente se autoricen.

8. Depositar los productos alimenticios en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.

9. Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel bien visible prohibido tocar.

10. Vender a granel solo los productos autorizados por la R.T.S. correspondiente.

11. Ocupar los puestos que les correspondan y mantenerlos abiertos en los días y horas señalados.

12. Mantener la tarjeta de autorización municipal expuesta de forma y modo que pueda leerse desde la zona de compradores.

13. Estar en posesión en todo momento de las facturas de compra u otros documentos que deban justificar la procedencia de los artículos que se comercializan.

14. Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades.

15. Los vendedores de productos alimenticios, estarán en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

16. El pago de las tasas o de ocupación u otros conceptos fiscales que se les exijan.

17. Cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

18. Mostrar a la autoridad municipal o sus agentes los documentos que se soliciten.

19. Cumplir con las normas de esta Ordenanza y con las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden del Mercadillo.

20. Acatar las órdenes de la Autoridad Municipal o del encargado del Ayuntamiento en el mercadillo.

#### Artículo 10. Derechos de los vendedores

1. La ocupación de los puestos que les corresponda.

2. La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de presentación que les corresponda.

3. El titular podrá ser asistido en el ejercicio de la actividad por su cónyuge e hijos (mayores de 16 años y menores de 25), así como de empleados que deberán estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago.

4. La antigüedad de haber ejercido la venta autorizada para la correspondiente autorización en sucesivos ejercicios de venta.

#### Artículo 11. Autorizaciones

1. El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal.

2. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento en el que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.

b) N° de CIF, DNI, o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos extranjeros.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica y teléfono de contacto.

d) Descripción de artículos que pretende vender.

e) Número de metros que precisa ocupar.

3. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia DNI del solicitante.

b) Dos fotografías tamaño carnet.

c) Declaración de alta de Actividad Comercial sin Establecimiento (registro en Venta Ambulante).

d) Vida Laboral y Certificado de Cotizaciones de la Seguridad Social.

e) Certificado de la Agencia Tributaria, de estar libre de cargas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador, conforme a la normativa vigente.

g) En el caso de extranjeros, deberán acreditar además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil, si es persona jurídica.

h) En caso de contar con colaboradores, DNI y libro de familia para el cónyuge e hijos mayores de 16 y menores de 25 años, y en cuanto a empleados: Contrato laboral y cotización a la Seguridad Social, así como 2 fotografías tamaño carnet de cada uno.

i) Para cooperativistas, documento que acredite que la cotización mínima es de 24 horas al mes.

4. En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, además de lo anterior, deberá adjuntar:

a) Fotocopia CIF, junto con el original para su compulsión, haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado/s de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

b) Documentación que acredite la condición de empleado de la entidad titular de la autorización, su alta en la Seguridad Social, y 2 fotografías.

5. Cuando el número de solicitudes supere al de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán por el órgano competente del M.I. Ayuntamiento atendiendo a la puntuación derivada de la valoración de los siguientes criterios:

a) Los autorizados en el ejercicio anterior (25 puntos).

b) Los familiares de los autorizados que hubieran fallecido o causado baja por jubilación (5 puntos).

c) Quienes aún sin ser autorizados titulares, hayan ejercido como colaboradores de los mismos, teniendo prioridad los más antiguos. (3 puntos).

d) Quienes residan en Caudete, en primer lugar, en la provincia de Albacete en segundo lugar, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en tercer lugar y, en Comunidades Autónomas limítrofes en cuarto lugar. (4, 3, 2 y 1 punto respectivamente).

e) Que los productos destinados a la venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores. (Valoración entre 1 y 4 puntos).

f) Por familia numerosa (2 puntos).

g) Minusválidos de grado superior al 33% (2 puntos).

h) Por hijos con minusvalía superior al 65% (2 puntos).

i) Informe de asuntos sociales (2 puntos).

En caso de empate entre las puntuaciones obtenidas por diversos interesados, el otorgamiento de la autorización se resolverá por sorteo.

La residencia será considerada al menos con un año de antigüedad y debidamente documentada por el Ayuntamiento correspondiente.

6. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, dentro del período anual.

7. Los solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación aplicable para obtener la autorización municipal, se hayan quedado sin puesto vacante, formarán una lista de espera por tipo de producto o epígrafe, según el orden resultante de aplicar los criterios anteriores, caducando la misma a 31 de diciembre.

8. La autorización tendrá una vigencia de un año natural, contando desde el 1 de enero al 31 de diciembre, renovable anualmente dentro del plazo establecido.

9. El plazo para presentar la renovación de las autorizaciones comienza el 15 de noviembre y finaliza el 30 de diciembre del año en curso.

10. El plazo para la presentación de nuevas solicitudes comienza el 2 de enero.

11. Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por fallecimiento o jubilación del titular, las mismas se cubrirá por: Los familiares, los empleados o el primero de la lista de espera.

12. Se aceptará un cambio de titular entre familiares de primer grado (cónyuge, hijos, padres y hermanos).

13. Si la vacante es por revocación de la autorización, caducidad, renuncia o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se cubrirá con el primero de la lista de espera.

14. Si el aspirante a titular de vacante renuncia a ocupar el puesto que le ofrecen causará baja en la lista de espera, pudiendo optar si así lo solicita, a obtener autorización en el ejercicio siguiente.

15. La autorización para la venta del mercadillo será personal e intransferible, pero podrá contar como colaboradores con el cónyuge o hijo mayor de 16 y menor de 25 años, justificándolo mediante DNI y libro de familia, o por sus empleados dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo acreditar en el Ayuntamiento su condición mediante la presentación de la documentación acreditativa necesaria.

16. El Ayuntamiento entregará una tarjeta acreditativa de la autorización, en la que figurará el nombre y apellidos del titular, número DNI, fotografía, número de puesto asignado, número de metros de la misma, artículos autorizados para la venta y colaboradores autorizados junto con su fotografía.

Artículo 12. Causas de la pérdida y retirada de la autorización Municipal

1. La no ocupación del puesto durante 6 semanas seguidas u ocho faltas alternas en el año sin notificación mediante instancia con registro de entrada municipal, o causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.

3. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.

4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a la Autoridades competentes en materia de inspección y control.

5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios

6. Cesión o traspaso de la autorización municipal.

7. El impago de las tasas municipales.

8. El cometer infracciones graves, tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 2 de junio, sobre infracciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 13. Tasa municipal

El pago de la tasa municipal conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente se realizará de forma mensual.

En caso de devolución de recibo, se procederá a la notificación de reclamo de deuda, con un plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se procederá a cursar la Baja del Puesto, según el artículo 12.7 de la presente Ordenanza.

### Capítulo III. Otros supuestos de venta

#### Artículo 14.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situados en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates o exposiciones ni en lugares que dificulten los accesos o circulación.

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos y con establecimiento de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad.

#### Artículo 15.

En Navidad, Pascuas, Fiestas Locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

### Capítulo IV. Inspección y sanción

#### Artículo 16.

El Ayuntamiento, a través de sus servicio de inspección sanitaria, consumo y policía local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el presente Reglamento y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

#### Artículo 17.

La infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa la instrucción de expediente administrativo de acuerdo con el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, y las restantes infracciones a lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la legislación vigente, si bien al instruirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

#### Artículo 18.

El incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificando las faltas en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio y demás normas de aplicación.

#### Artículo 19. Infracciones

1. Se considerarán faltas leves:

a) El incumplimiento del horario fijado para la instalación de los puestos para la venta.

b) El aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo durante el horario de venta.

c) La falta de limpieza durante y después de la hora de venta.

d) No exponer públicamente la tarjeta de autorización municipal.

e) No aportar el carnet de manipulador de alimentos, cuando se trate de vendedores de alimentos.

f) Desconsideración en el trato con el público.

g) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

h) No tener marcado el P.V.P.

i) Colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Faltas graves:

a) La reiteración de 3 faltas leves en el transcurso de una año.

b) La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.

c) La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.

d) La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

e) Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por los inspectores o autoridad municipal.

f) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos por el personal autorizado o autoridad municipal.

3. Faltas muy graves:

a) Reiteración de 3 faltas graves, en el transcurso de un año.

b) Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la autoridad.

c) La resistencia, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, o personal municipal.

d) El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

e) El impago de la tasa correspondiente.

f) La cesión no autorizada del puesto o arrendamiento.

g) Incumplir la normativa en vigor en materia de Sanidad Alimentaria.

h) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

Artículo 20. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por faltas leves, multa entre 30 y 100 €

b) Por faltas graves, multa entre 101 y 300 €, y retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de 1 mes.

c) Por faltas muy graves, multa entre 301 y 3.000 €, y suspensión temporal por periodo superior a 1 mes o bien la pérdida de la autorización municipal para la venta.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. Los expedientes sancionadores se ajustarán, en

cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

5. Para los supuestos de infracciones leves, cuando la infracción aparezca acreditada mediante parte de denuncia debidamente realizados por los agentes o funcionarios municipales, la posible imposición de sanción se resolverá sin más trámites que un plazo para alegaciones y prueba.

6. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

7. La resolución del expediente se comunicará a los interesados por la Secretaría del Ayuntamiento, concretando la disposición incumplida, la sanción impuesta y los recursos de posible interposición contra la misma.

8. En caso de extrema gravedad, el órgano competente podrá acordar como medida cautelar el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 21. Decomiso de mercancías

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal, tendrá, como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

Si transcurra el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía salvo cuando ello fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devolverán al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o a la Autoridad competente.

La venta de cualquier producto excluido de autorización y fuera del ámbito de la misma llevará aparejada la intervención inmediata de la mercancía y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo y la entrega a Centros Benéfico-Sociales.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Capítulo V. Derecho supletorio

Artículo 22.

Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 26/84, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normas concordantes y complementarias.

Disposición adicional

No se someterá a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administra-

ción del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

*Disposición final*

La aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

Local y permanecerá en vigor hasta su derogación por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno o por modificación por norma de carácter general de rango legal o reglamentario de ámbito estatal o autonómico.

Caudete, 16 de febrero de 2009.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•4.639•

## AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 121/09 de fecha 2 de febrero de 2008, se aprueba el siguiente Decreto:

Visto el expediente de reparcelación forzosa del AR-5 de Chinchilla de Montearagón, que se tramita en este Ayuntamiento.

Considerando los siguientes antecedentes de hecho, que don José Luis García Navarro, actuando en representación de la mercantil Auno Hábitat Urbano, S.L., presentó con fecha 15 de diciembre de 2006 el proyecto de reparcelación correspondiente al Area de Reparto n.º 5 (AR-5) del Plan de Ordenación Municipal de esta localidad.

El Arquitecto Municipal con fecha 16 de enero de 2007 emite informe favorablemente el proyecto de reparcelación presentado.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23/01/07, se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación referenciado, sometiéndolo a información pública por un plazo de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia n.º 14, de fecha 02/02/07, y en el periódico La Tribuna, de fecha 8/02/07. Asimismo, se dio audiencia a los interesados por el mismo plazo mediante citación personal.

Según consta en el certificado de Secretaría de fecha 12/03/07, en el período de información pública fueron presentadas 64 alegaciones.

Con fecha 29/01/07, se emitió informe técnico-jurídico sobre las alegaciones y proponiendo el sentido de su resolución.

Concluida la información pública se dio un plazo de diez días a los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a aquellos que resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública.

El Alcalde-Presidente, con fecha 31 de enero de 2008 dictó resolución resolviendo las alegaciones y aprobando definitivamente el proyecto de reparcelación forzosa anteriormente mencionado.

Remitido el proyecto de reparcelación al Registro de la Propiedad de Chinchilla, se emite, por el Registrador don Julián Cuenca Ballesteros, calificación desfavorable mediante acuerdo, de fecha 7 de mayo de 2008 y 7 de julio del mismo año. Motivado en la necesidad de efectuar las subsanaciones de las siguientes deficiencias:

\* Titulares de Derechos no tenidos en cuenta, no obstante constar en la certificación de dominio y cargas:

- Antonio Díaz López y Julia Díaz Iñiguez (finca de aportación n.º 4).

- Alfonso Sánchez Cañete. Obras Urbanas, S.L. (finca de aportación n.º 7 y 8).

- Construcciones Garlomar, S.L. (finca de aportación n.º 33, 45, 57, 58 y 62.)

- Pedro y María Enriqueta Claramonte García (finca de aportación n.º 67).

\* Titulares de derechos que constando en la finca de origen, no se trasladan a la de finca de resultado.

- María Cano Garijo (finca de resultado n.º M 12 G).

\* Errores aritméticos.

- Tomasa García Navalón y Felisa Barnes Roldán y Luis Sisebuto Cebrián Sánchez (finca de resultado n.º M 27 M).

Visto el Informe de Secretaría de fecha 28 de noviembre de 2008, emitido en relación a la calificación desfavorable emitida por el Registrador en las fechas antedichas.

Vista la solicitud de don José Luis García Navarro, actuando en nombre y representación de la mercantil Auno Hábitat Urbano, S.L, en el que solicita que previo los tramites oportunos remita el proyecto de reparcelación subsanado, acompañado del correspondiente certificado administrativo de aprobación, al Registro de la Propiedad con el objeto de que se inscriba finalmente.

Vista la Resolución de Alcaldía n.º. 838/08 dictada en fecha 9 de diciembre de 2008, en la que, para dar cumplimiento a lo requerido por el Registrador de la Propiedad de Chinchilla de Montearagón, y a lo solicitado por el Agente Urbanizador, se da audiencia de diez días a los titulares afectados por la subsanación de deficiencias observadas, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento con el objeto de examinar el expediente referenciado y que puedan presentar los documentos y justificaciones que estimen conveniente. Finalizado el plazo conferido y no habiéndose producido manifestación alguna, que altere la subsanación propuesta; y a los efectos de aprobar definitivamente, el texto refundido de proyecto de reparcelación, para que, sin más modificaciones, que las subsanaciones que las indicadas por el Registrador de la Propiedad, se proceda a la inscripción Registral. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, dicto la siguiente:

Resuelvo,

Primero.— Aprobar definitivamente el texto refundido de proyecto de reparcelación forzosa del Area de reparto 5 de Chinchilla de Montearagón, con las rectificaciones propuestas por el Registrador de la Propiedad.

Segundo.— Publicar el presente Acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el periódico la Tribuna de Albacete.

Tercero.— Notificar el presente acuerdo a los interesados y, una vez firme en la vía administrativa, otórguese documento público que exprese su contenido, y a continuación inscribábase en el Registro de la Propiedad.

En Chinchilla de Montearagón a 4 de febrero de 2009.— El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•4.677•